



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2021-00695-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS  
DEMANDADO : JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Enero /11/2022  
EL secretario €

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS, a favor de su menor hijo ARTURO JOSE ROBAYO CHARRIS y en contra el señor JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia de fecha 15/Marzo / 2016 celebrada ante el centro de conciliación de la Universidad Sergio Arboleda de la ciudad de Santa Marta, en la cual se fijó CUOTA ALIMENTARIA , a favor del menor por la suma de \$ 340.000,00 mensuales, , se observa que se pretende un mandamiento de pago así :

“

**PETICION**

- 1- Solicito señor JUEZ de familia conocedor del presente proceso librar mandamiento de pago medida cautelar o DECRETO el embargo y posterior secuestro de la MESADA pensional del demandado JOSE OLIVERIO ROBAYO HERRERA identificado con cedula numero 72.313.011 el cual devenga una mesada pensional por asignación de retiro de la policía nacional CASUR en el grado de INTENDENTE, por el porcentaje estipulado por la ley en cuanto a procesos ejecutivos de alimento, (quinta parte del excedente del salario mínimo) O ESTIPULE EL DESPACHO
- 2- que el MONTO ADEUDADO por el no pago de las cuotas dejadas de cancelar y el incremento del IPC desde el año 2017 hasta la fecha por parte del demandado JOSE ROBAYO y cuotas que las cuales se causaron o dejaron de suministrar desde el mes de NOVIEMBRE del 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO en favor del menor hijo ARTURO ROBAYO y representado por su señora madre TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS hacienden a la suma de

**SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESO \$ 6.235.195**

**DETALLES AÑO POR AÑO DE INCREMENTO IPC QUE DEJO DE CANCELAR EL DEMANDADO**

- a- **En el año 2017** en este año el IPC según la tabla emitida por el gobierno el aumento fue de 4.09% que multiplicado a la cuota alimentaria de 340.000 daría un aumento de **13.906** pesos cuota alimento sería para el año 2017 de 353.906 pesos solo entrega 340
- b- **En el año 2018** en este año el IPC según la tabla emitida por el gobierno el aumento fue de 3.10% que multiplicado a la cuota del año anterior que era de 353.906 daría un aumento de **10.971** pesos la cuota alimento sería para el año 2018 de con IPC \$ 364.511 pesos solo entrega 340
- c- **En el año 2019** en este año el IPC según la tabla emitida por el gobierno el aumento fue de 3.80% que multiplicado a la cuota del año anterior era de 364.511 daría un aumento de **13.851** pesos quedando en este año la cuota de alimento con IPC en 378.362 pesos solo entrega 340

..”

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

- d- **En el año 2020** en este año el IPC según la tabla emitida por el gobierno el aumento fue de 3.51% que multiplicado a la cuota de anterior de 378.362 daría un aumento de **13.280** quedando este año la cuota de alimento con IPC en \$391.642 pesos solo entrego 340
- e- **En el año 2021** en este año el IPC según la tabla emitida por el gobierno el aumento fue de 4.30% que multiplicado a la cuota anterior de 391.362 daría un aumento de **16.828** que dando la cuota alimentaria para el 2021 en 408.190 con IPC solo entrego 340

Tal como puede observar para que se le condene al demandado EJECUTIVAMENTE el monto que adeuda a la demandante por el NO aumento del IPC desde el año 2017 el suscrito apoderado le detallara año por año y mes por mes lo que adeuda el demandado los cuales los detallo de la siguiente manera :

**AÑO 2017** el aumento según el IPC tal como lo discrimine en el literal- A- sería de \$ 13.906 por mes ENE- FEBRERO- MARZO- ABRIL- MAY-JUNIO- PRIMA- JULIO- AGOSTO- SEP – OCT- NOV- DIC- PRIMA - serian 14 mesadas que multiplicado por 13.906 daría un faltante de **194.648** de IPC año 2017

**AÑO 2018** el aumento según el IPC tal como lo discrimine en el literal- B- sería de 10.971 por meses ENE- FEB- MAR- ABR- MAY- JUN- PRIMAS- JUL- AGO- SEP- OCT- NOVI- DIC- PRIMAS serian 14 mesadas que multiplicada por 10.971 daría un faltante de **153.594 pesos de IPC año 2018**

**AÑO 2019** el aumento según el IPC tal como lo discrimine en el literal – C – sería de 13.851 por mese ENE- FEB- MAR- ABR- MAY- JUN- PRIMA- JUL- AGO- SEP- OCT- NOV- DIC- PRIMA serian 14 mesadas que multiplicadas por 13.851 daría un faltante de 193.914 pesos de IPC año 2019

**AÑO 2020** el aumento según el IPC tal como lo discrimine en el literal-D- sería de 13.906 por mes ENE-FEB- MAR- ABR- MAY- JUNI- PRIMAS- JUL- AGO- SEP- OCT- NOV- DIC- PRIMAS- serian 14 mesadas que multiplicadas por 13.906 daría un faltante de 194.684 pesos IPC año 2020

Más los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de la cuota completa cada una por valor de 391.190 quedaría en este año en un total de 194.684 más 782.380 un total de = 977.064 pesos

**AÑO 2021** el aumento según el IPC tal como lo discrimino en el literal – E- sería de 16.828 por mes ENE- FEB- MAR- ABR- MAY- JUN- PRIMAS- JUL- AGO- SEP- OCT- NOV- DIC- PRIMAS- serian 14 mesadas que multiplicadas por 16.828 daría un faltante de 235.592 pesos IPC año 2021

Más los meses de ENERO-FEBRERO,MARZO,ABRIL,MAYO,JUNIO,PRIMA,JULIO,AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTU 2021 cada uno por la cuota de alimento por valor de \$ 408.190 pesos multiplicado por 11 meses serían las cuotas dejadas de cancelar año 2021 por valor de 4.489.380 pesos este año

**LA CUANTIA CON INCREMENTO DEL IPC Y ACTUALIZADA CUOTA DEJADAS DE CANCELAR**

- 1- **Que las CUOTAS de alimentos dejadas de cancelar tal como se manifiesta en la deman más el no incremento del IPC desde el año 2017 hasta el año 2021 - OCTUBRE- por ca año el incremento es**

**2- INCREMENTO**

IPC AÑO 2017 de ENE a DIC más dos primas (junio- DIC ) haciende a \$ 194.648  
 IPC AÑO 2018 de ENE a DIC más dos primas (junio -DIC ) haciende a \$ 153.594  
 IPC AÑO 2019 de ENE a DIC más dos primas (junio-DIC) haciende a \$ 193.914  
 IPC AÑO 2020 de ENE a DIC más dos primas (junio-DIC) haciende a \$ 194.684  
 IPC AÑO 2021 de ENE a DIC más dos primas (junio-DIC) haciende a \$ 235.592

- a- **INCREMENTO DEL IPC 2017 al 2021** -----haciende a \$ **972.432**
- b- **CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR- NOV – DIC 2020** ----- haciende a \$ **782.380**
- c- **CUOTAS DEJADAS DE CANCELAR- ENE-FEB-MAR-ABR-MAY JUN-PRIMA-JUL-AGO-SEP- OCT - 2021** ----- hacienden a \$ **4.480.380**

**TOTAL, DEUDA EJECUTIVA DE CUOTAS MENSUALES MAS - IPC ----- \$ 6.235.195**

Al estudiar la pretensión se observa que aplica un incremento del IPC a la cuota de los años 2017 al 2021 de manera errada , al respecto cabe recordar que los incrementos aplicados del IPC a cada año corresponden a los del año inmediatamente anterior es decir para los años :

- 2017 es del 5,75% y la cuota arroja un valor de \$ 359.550
- 2018 es del 4,09% y la cuota arroja un valor de \$ 374.255,59
- 2019 es del 3,18% y la cuota arroja un valor de \$ 386.156,91
- 2020 es del 3,80 y la cuota arroja un valor de \$ 400.830,87
- 2021 es del 1,61 y la cuota arroja un valor de \$ 407.284,24

Por lo que deberá especificar mes a mes y año por año las cuotas alimentarias adeudadas conforme a lo anteriormente indicado y poder verificar el monto real adeudado por el demandado .

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
 Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
 Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Asimismo se le hace saber que no fueron pactados cuotas adicionales para junio y diciembre por concepto de primas, por ende No debe pretender hacer exigibles estos conceptos.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido señora TANIA PATRICIA CHARRIS CABARCAS, a favor de su menor hijo ARTURO JOSE ROBAYO CHARRIS y en contra el señor JOSE OLIVERIO ROBAYO, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. JOSE IGNACIO TAPIA DE LA CRUZ, identificado con la CC No. 8.737.437 y TP No. 138.522 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Monica Elisa Mozo Cueto*

MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

1.